



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A

SGC

HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | |
|------------|--|
| M. PONENTE | JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL |
| RADICACION | 13001-23-33-000-2022-00189-00 |
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS SAS |
| DEMANDADO | DIAN |

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la contestación de demanda presentada por Elka Paola López Arias, en calidad de apoderado (a) de la DIAN.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Contestación de la demanda.

Doctor.
José Rafael Guerrero Leal
Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

| | | |
|--------------------|-----------------------|--|
| Referencia: | Expediente: | 13001 23 33 000 2022 00189 00 |
| | Demandante: | CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS |
| | M. de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |
| | NI: | 2330 |

Elka Paola López Arias , identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, conforme al poder otorgado por el Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar Contestación De La Demanda en el proceso de la referencia.

La Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena notificó el Requerimiento Especial Aduanero 000296 de 25 de agosto de 2020 a la dirección registrada en el R UT (CRA. 13A No. 98- 21 OF. 201 en Bogotá) conforme reposa en los folios 10,12 y 24 del expediente administrativo. La empresa de correo certificado 472, mediante guía PC 018378654CO (Folio 20 expediente administrativo) señaló que no pudo notificar personalmente el requerimiento especial aduanero por la causal: **No reside y además indicó en las observaciones que había ocurrido un traslado de oficinas.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019, se notificó el requerimiento especial por página web de la DIAN (Folio 28 expediente administrativo). Teniendo en cuenta la causal por la cual fue devuelto el acto de trámite (no reside) debía atenderse lo establecido en la norma anteriormente relacionada.

No se vulneró el debido proceso de la demandante ya que la norma – artículos 684 y 756 del Decreto 1165 de 2019- permite que la notificación del requerimiento especial se de por correo.

I. En relación con las pretensiones de la demanda.

La Entidad se opone a las pretensiones del accionante y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, ya que no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar. Los actos

administrativos cuya nulidad se pretende fueron proferidos con estricto apego a la ley y no se ha causado al demandante perjuicio alguno que deba ser restablecido.

II. Problema Jurídico

De acuerdo con lo expuesto, corresponde establecer si en el presente caso se configuran los cargos de nulidad propuestos por la parte demandante. En ese sentido planteamos un problema jurídico principal en los siguientes términos:

Problema jurídico principal.

¿Se vulnera el debido proceso y el principio de legalidad de la sociedad demandante al notificar el requerimiento especial aduanero por página web teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019?

Problemas Jurídicos Específicos.

Para resolver el problema jurídico principal es necesario resolver los siguientes interrogantes o problemas jurídicos subsidiarios y/o específicos:

1. ¿La DIAN vulneró el debido proceso de la sociedad demandante al seguir el procedimiento establecido en el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 para la notificación del requerimiento especial aduanero y teniendo en cuenta que esta fue devuelta previamente por la causal no reside?
2. ¿Se vulneró el derecho al debido proceso a la sociedad Construcciones Benavides Ingenieros y contratistas por no haberse notificado personalmente el requerimiento especial aduanero?
3. ¿Mi representada notificó el requerimiento especial aduanero a la dirección registrada en el RUT por parte de la demandante?

III En relación con los hechos/ antecedentes de la demanda.

Hecho 1: Es cierto.

La resolución 001391 de 14 de diciembre de 2020, se notificó el 28 de diciembre de 2020 tal y como muestra la guía No. RA294804115CO.

Hecho 2: Es cierto.

Hecho 3: Se numera, pero no es un hecho como tal.

Hecho 3.1: Es cierto.

Hecho 3.2: Es cierto.

Hecho 4: No es cierto.

El requerimiento especial aduanero fue notificado por página web el día 13 de octubre de 2020 (Folio 28 del expediente administrativo). Se acude a esta notificación porque la empresa de correo certificado 472 señaló que la demandante no residía en la dirección indicada por la administración -que era la registrada en el RUT- es decir, CRA. 13A No. 98- 21 OF. 201 en Bogotá. En ese sentido aplicó lo dispuesto en el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

En el marco de un régimen de importación temporal el importador tiene la obligación de finalizarlo conforme lo establece el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, el importador fue notificado de forma física a la dirección registrada en el RUT y por correo electrónico del oficio No. 1-48- 201- 245- 0995 001946 de 5 de abril de 2019, mediante el cual se solicitaba que acreditara la finalización del régimen así como el soporte de pago de las cuotas causadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del Decreto 2685 de 1999. Frente a este oficio la sociedad guardó silencio a pesar de haber sido notificado. Por lo que no podría considerarse que la notificación de la sanción que impone mi representada le resulta sorpresiva.

Hecho 5: Es cierto.

La demandante alegó que el requerimiento especial aduanero fue notificado de forma indebida cuando presentó el recurso de reconsideración contra la resolución No. 001391 de 2020.

Hecho 5.1: Es cierto.

Hecho 5.2: Es cierto.

Hecho 5.3: Es cierto.

Hecho 5.4: Es cierto.

IV. Normas Violadas

El demandante expone como normas violadas en el escrito de la demanda las siguientes:

1. Constitución Política de Colombia artículo 29.
2. Artículo 755, 757, 759, 763, 764 del Decreto 1165 de 2019.
3. Decreto 491 de 2020 artículo 4.
4. Numeral 2 del artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto de Violación / motivos de inconformidad contra los actos administrativos demandados cargos formulados:

1. Violación al debido proceso. Artículos 684 y 756 del Decreto 1165 de 2019.

Señala la parte demandante que la notificación personal se tiene como el mecanismo ideal para poner en conocimiento de los administrados aquellas actuaciones que le son adversas y que le ameritan ejercer su derecho fundamental a la defensa y otras garantías mínimas desprendidas el artículo 29 superior.

Que a la luz de los preceptos constitucionales y su interprete, la Corte Constitucional, los artículos 684 y 756 del Decreto 1165 de 2019 no facultan a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena a optar a su gusto entre la notificación personal o por correo del requerimiento especial aduanero.

Que la estructura del Decreto 1165 de 2019 consagra inicialmente el trámite de notificación personal en su artículo 160 y 161 y con posterioridad el de la notificación por correo contenida en el artículo 763 del mismo compendio normativo.

2. Violación al debido proceso. Artículos 755, 757, 759 y 763 del Decreto 1165 de 2019 y Decreto 491 de 2020 artículo 4.

En este cargo se vuelve a hacer referencia al debido proceso que debe regir en toda actuación administrativa.

Señala la sociedad demandante, que el artículo 755 del Decreto 1165 establece que la notificación de los actos administrativos aduaneros debe hacerse en la dirección para notificaciones registrada en el RUT. También se cita el artículo 757 del mismo decreto para referirse a cuando ocurre la notificación errada de los actos administrativos, además indica que el artículo 759 consagra el mecanismo de la notificación electrónica como aquella a través de la cual la Administración pone en conocimiento los actos de la Administración. Continúa la relación de normas correspondientes a la notificación de los actos administrativos.

Finalmente se menciona también que el Decreto 491 de 2020, estableció en su artículo 4 que la notificación de los actos administrativos se haría por correo electrónico.

3. Violación al debido proceso. Artículo 764 numeral 2 del Decreto 1165 de 2019.

Creemos que la norma que se pretende citar como vulnerada por la demandante es el artículo 610 del Decreto 1165 de 2019 que regula lo concerniente al allanamiento, ya que la explicación de este se refiere a que con la indebida notificación del requerimiento especial aduanero se le impidió la posibilidad de acceder a lo dispuesto en el numeral 2 de dicho artículo. Es decir, la posibilidad

reconocer la comisión de la infracción y reducirla en el porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) que establece dicha norma.

V. Argumentos de defensa contra los cargos de la demanda.

1. La notificación del requerimiento especial aduanero se hizo en la dirección registrada en el RUT. La empresa de correo certificado 472 indica que no posible notificar por correo por la causal no reside, la Administración aplica lo dispuesto en el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019.

No existe una indebida notificación del requerimiento especial aduanero porque los artículos 684 y 756 del Decreto 1165 de 2019, contemplan la posibilidad de notificar el mismo de forma personal o por correo, que se intentó notificar por correo, pero al no residir, debía aplicarse el procedimiento establecido en la norma. La notificación de dicho acto de trámite se realizó conforme con lo estipulado en el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019, el cual, señala que cuando sean devueltas las notificaciones por correo se debe efectuar aviso en el sitio web de la DIAN que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

La dirección para notificación que se incluyó en el requerimiento especial aduanero se hizo a la dirección consignada en el Registro único tributario: Carrera 13ª #98-21, oficina 201 de la ciudad de Bogotá (Folios 21- 25 expediente administrativo), la constancia de notificación se encuentra en el folio 20 del expediente en la certificación de la empresa de correo certificado 472 con No. de guía PC018378654CO donde se anotó la causal de devolución “no reside”.

No es la Dirección Seccional de aduanas de Cartagena la que pone en duda que la dirección registrada en sus sistemas no sea la correcta, la empresa con la cual contrata este servicio le indica que la notificación ha sido devuelta por la causal no reside.

El Decreto 1165 ha establecido que cuando los actos administrativos sean devueltos se aplicará la siguiente norma:

“ARTICULO 764.NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el sitio web de la DIAN que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio web. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar la dirección correcta dentro del término legal.

Igualmente, el artículo 682 de la resolución No. 46 de 26 de julio de 2019 reglamenta el artículo 764 anteriormente citado en los siguientes términos:

ARTICULO 682. NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS. Se publicará la parte resolutive en el sitio WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el término de un (1) día hábil para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 764 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

Estando acreditado (Folio 20 del expediente administrativo) y como también lo señala la parte demandante, no hay errores en la dirección registrada para notificaciones en el RUT ya que la fue la misma a donde la autoridad aduanera ordenó notificar el respectivo acto de trámite, por lo tanto, lo procedente era aplicar la norma transcrita.

En consonancia con lo anterior, se hizo la notificación del requerimiento especial aduanero mediante publicación por página web del 13 de octubre de 2020 (Folio 28 del expediente administrativo).

Cuestiona la demandante el hecho de que con el requerimiento se indicó la causal no reside y se acudió a la notificación página web, pero posteriormente se pudo notificar la resolución sanción en esa misma dirección. Insistimos en el hecho de que no hay errores en cuanto a la dirección registrada en el RUT y a donde finalmente se dirigió el requerimiento especial aduanero. La autoridad aduanera no tiene manera de objetar lo que señala la compañía contratada para materializar la entrega del acto administrativo.

Señala la sociedad demandante en uno de los hechos de la demanda, que le resultó sorpresiva la notificación de la sanción; lo cual llama la atención teniendo en cuenta su condición de importador y el tipo de régimen de importación temporal especial que adelantaba (Importación temporal a largo plazo) en el cual se liquidan los tributos aduaneros y se señala el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

A folio 2 del expediente administrativo reposa el auto de inicio de investigación donde indicó en su momento la coordinación del grupo de control de garantías que se solicitó a la dirección indicada en el RUT y también por correo electrónico el oficio No. 1-48- 201- 245- 0995 001946 de 5 de abril de 2019 que se acreditara la terminación del régimen, así como, el pago de las cuotas causadas en desarrollo del régimen de importación de acuerdo a lo previsto en los artículos 145 y 146 del decreto 2685 de 1999 y el importador guardó silencio, situación que ocurrió mucho antes de la expedición del requerimiento especial aduanero.

De todo lo anterior, se concluye que no hubo violación al debido proceso porque la norma aduanera consagra que el requerimiento especial aduanero se puede notificar de forma personal o por correo y que al ser fructuosa la notificación por correo se realizó la notificación subsidiaria, es decir, por página web.

2. La DIAN aplicó lo dispuesto en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019 concerniente a la notificación por correo no obstante esta fue devuelta por el operador de correo certificado por la causal no reside, teniendo que aplicarse lo dispuesto en el artículo 764 de ese mismo Decreto.

Está claro en este punto que la notificación se realizó a la dirección registrada en el RUT, cumpliendo con lo establecido en el artículo 755 del Decreto 1165 de 2019. No tenía mi representada porque acudir

a otra vía de notificación. Ya veíamos en líneas anteriores que la notificación del requerimiento especial aduanero se debía hacer de manera personal o por correo y en esos términos lo hizo mi representada al notificar por correo el correspondiente acto de trámite.

Igualmente hemos explicado que se dio aplicación al artículo 763 del Decreto al notificar por correo el requerimiento especial, actuando así con apego a la norma aplicable. Surge la necesidad de notificar por página web, cuando la empresa de correos devuelve el acto e indica la causal no reside, situación diferente ocurre cuando hay errores en la notificación lo cual no se está discutiendo en el caso sometido a control de legalidad.

La administración actúa en el marco de la confianza legítima al actuar frente a un aviso de no reside de la forma que lo ha previsto la norma especial aduanera. Lo cual de ninguna manera puede verse como un actuar arbitrario y contra derecho como se ha querido plantear por la parte demandante.

Con relación a la aplicación del inciso cuarto del artículo 755 del Decreto 1165 de 2019, se tiene que este mismo artículo en su artículo primero establece que la notificación deberá efectuarse a la dirección registrada en el Registro Único Tributario (RUT). El inciso cuarto solo se aplicará cuando no sea posible establecer la dirección del responsable, situación que no aplica al caso particular ya que el RUT de la demandante contaba con la dirección previamente relacionada y a donde se ordenó notificar el requerimiento especial aduanero.

Frente a la violación al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, hay que decir que, a pesar de la orden impartida en el mismo, mi representada no contaba con regulación en cuanto a notificación electrónica en materia aduanera, lo que, si ocurría en materia tributaria, por lo que era de aplicabilidad la norma especial en cuanto a la notificación personal o por correo como en efecto se hizo. En ese orden de ideas no existe vulneración al derecho a la defensa y/o contradicción de la parte demandante.

3. No hay una vulneración al artículo 610 del Decreto 1165 de 2019. El importador tuvo la posibilidad de acceder a beneficios y reducciones en el marco de su incumplimiento desde que se encontraba en el marco del régimen de importación temporal.

El artículo 610 debe estudiarse en su integralidad y no de forma parcial como lo plantea la sociedad demandante, en ese sentido conviene traerlo al escrito:

“ARTICULO 610. ALLANAMIENTO. El presunto infractor podrá allanarse y reconocer la comisión de la infracción, en cuyo caso las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:

1. Al veinte (20%), cuando el presunto infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, **antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.** (Negrillas fuera de texto)

2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el presunto infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.

3. Al sesenta por ciento (60%), cuando el presunto infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo.

(...)

A la luz de del artículo inmediatamente transcrito está claro que el importador tenía otras oportunidades para allanarse, si hubiera optado por esa alternativa. Sin embargo, no reconoció la comisión de la infracción ni antes del requerimiento especial aduanero y tampoco después, tampoco atacó la resolución de fondo estando habilitado para hacerlo.

La demandante nunca cuestionó la resolución de fondo estando para efectos de controvertir la sanción impuesta, ni presentó el allanamiento con la notificación de la resolución sanción y reiterando que no se le vulneró derecho alguno ya que, si se efectuó la notificación del requerimiento especial aduanero, lo que se cuestiona es la forma en la que se hizo.

Resulta relevante señalar que en el régimen de importación temporal cuando se incumple con el pago de las cuotas, el importador puede pagar por fuera del plazo inicialmente pactado, pero pagando la correspondiente sanción por extemporaneidad e intereses moratorios correspondientes, es decir, desde mucho antes de que se inicie la investigación por parte de la autoridad aduanera frente al cumplimiento de las obligaciones de sus usuarios, estos tienen posibilidades para evitar que la autoridad aduanera llegue a la fase sancionatoria.

No puede considerarse que hay una violación al debido proceso en este sentido. Desde un inicio el importador tuvo la posibilidad de ejercer sus derechos, y presentar las correspondientes pruebas que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones previamente pactadas y aseguradas bajo pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

VI. Conclusiones

Teniendo en cuenta la tesis de defensa planteada en la contestación, se da respuesta al problema jurídico encontrando que los cargos de nulidad propuestos en la demanda no tienen vocación de prosperar, ya que las pretensiones van en contravía de la normatividad aplicable. Del material probatorio se concluye que no tiene la entidad suficiente para fundamentar una declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados.

1. La DIAN dio aplicación al artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 ya que el requerimiento especial fue devuelto por la causal no reside, en ese sentido actuó con el debido respeto al principio de legalidad y debido proceso de la sociedad demandante.

2. No hay violación al debido proceso ya que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 684 y 756 del Decreto 1165 de 2019 la autoridad aduanera estaba facultada para notificar el requerimiento especial de forma personal o por correo.
3. No aplica el artículo 755 del Decreto 2019 inciso 4, porque en el caso sometido a control de legalidad si había una dirección para notificaciones establecida en el Registro Único Tributario (RUT).
4. Para la fecha de expedición del Requerimiento Especial Aduanero la DIAN no contaba con una regulación en materia de notificación electrónica de los actos administrativos de naturaleza aduanera. Teniendo en cuenta lo anterior, se atendió lo establecido en la norma especial salvaguardando el debido proceso y la posibilidad de contradicción de la parte demandante.
5. La sociedad demandante tenía otras oportunidades para acceder a la figura del allanamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Decreto 1165 de 2019, con lo cual no puede configurarse una violación al debido proceso.

Cumplimiento del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Conforme lo establece el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 en su parágrafo 1°, con la presente contestación, se aporta a su despacho copia del expediente administrativo No. 20192019012852 a nombre de CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. que se envía por correo electrónico, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

VII. Solicitud De Condena En Costas A La Parte Demandante

Se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP.

En relación con las costas procesales, en las etapas pertinentes allegaremos a su despacho las erogaciones solicitadas a títulos de gastos y expensas del proceso, de acuerdo con los gastos en que incurra mi representada a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Nación dentro del presente asunto.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él, atentamente solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la

Judicatura y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad demandada y a la cuantía del proceso que nos ocupa.

VIII. Peticiones.

- ✓ Me sea reconocida personería para actuar como apoderada especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
- ✓ Se **nieguen** por improcedentes todas las pretensiones de la demanda.
- ✓ Se condene en costas a la parte demandante.

IX. Notificaciones.

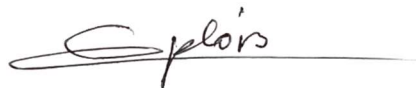
Mi poderdante recibirá notificaciones electrónicas en la página de la Entidad www.dian.gov.co, Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones electrónicas en el correo electrónico elopeza@dian.gov.co

X. Anexos:

- ✓ Poder para actuar y sus anexos.
- ✓ Copia expediente administrativo CU2019201901282 en cuatro (4) archivos en formato PDF. Cargados en el enlace de SharePoint que será anexado con este escrito.

Del señor Magistrado,



ELKA PAOLA LÓPEZ ARIAS
C.C. 1.047.416.374 de Cartagena
T.P. 212.192 del C. S. De la J.

REMISIÓN PODER PROCESO RAD 2022-00189 CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

RV: PODER CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS SAS RAD. 202100561 NI 2330 ELKA PAOLA LOPEZ ARIAS.



Diana Marcela Manchola Varon

Para Elka Paola Lopez Arias

CC Yaren Lorena Lemos Moreno; Monica Monserrat Pinedo Martinez

Responder

Responder a todos

Reenviar



viernes 15/07/2022 9:03 p. m.

PODER CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS SAS RAD. 202200189 NI 2330 ELKA LOPEZ ARIAS 2 fr.pdf
675 KB

Cartagena de Indias, Julio 15 del 2022.

En mi condición de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, (cuya vigencia permanente fue establecida por la ley 2213 de junio 13 de 2022), confiero el presente poder a la Dra. ELKA PAOLA LOPEZ ARIAS.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANCHOLA VARON.
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

PODER

Señor(a) Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

La ciudad.

| | | |
|------------|------------|---|
| REFERENCIA | EXPEDIENTE | 130012333000202200189 00 |
| | DEMANDANTE | CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS SAS. |
| | DEMANDADO | DIAN |
| | ACCION | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| | NI | 2330 |

DIANA MARCELA MANCHOLA VARON, con cédula de ciudadanía número 28.549.079, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución No. 002400 del 22/03/2022, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a), **ELKA PAOLA LOPEZ ARIAS**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 002400 del 22/03/2022, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 00091 de 03/09/2021 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Este poder se confiere en el marco del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

DIANA MARCELA MANCHOLA VARON
C.C. No. 28.549.079.

ACEPTO:

ELKA PAOLA LOPEZ ARIAS.
CC: 1047416374
TP: 212.192 del C.S de la J
Correo electrónico: elopez@bian.gov.co

ACTA DE POSESION

No. 128 FECHA: 31 de agosto de 2021, Cartagena, Bolívar
NOMBRES Y APELLIDOS: LOPEZ ARIAS ELKA PAOLA
CEDULA DE CIUDADANIA: 1047416374
RESOLUCION No. 1245 del 31 de agosto de 2021
CARGO: Gestor II
TIPO DE POSESION: UBICACION

UBICACIÓN: **División Jurídica**

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
DIRECTORA SECCIONAL(A)

ACTA DE POSESION

No. 184 FECHA: 01 DE ABRIL 2022 **Bogotá D.C.**

NOMBRES Y APELLIDOS: DIANA MARCELA MANCHOLA VARON

CÉDULA DE CIUDADANIA: 28.549.079

RESOLUCIÓN: N° 002400 DEL 28 DE MARZO DE 2022

CARGO: GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03

TIPO DE POSESIÓN: UBICACIÓN-ASIGNACIÓN

UBICACIÓN: Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

A partir del 01 de abril de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y asignarle las funciones como Directora Seccional

Toma posesión ante la **DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
Directora De Gestión Corporativa

Hash: d9f4065a2754790a6dacbea16ebb4c0d

RESOLUCIÓN NÚMERO

(28 MAR 2022)

002400

Por la cual se dan por terminadas unas asignaciones de jefatura,
se efectúa una asignación de jefatura y una ubicación

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 1072 de 1999,
64, 70, 71 y 72 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. A partir del 01 de abril de 2022, dar por terminada la asignación de jefatura de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **SONIA VICTORIA ROBLES MARUM** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.732, actual Gestor II Código 302 Grado 02.

PARÁGRAFO.- Terminada la asignación de jefatura a que hace referencia el presente artículo, la funcionaria reasume las funciones derivadas de la asignación como Jefe de la Coordinación de Regímenes Aduaneros de la Subdirección de Operación Aduanera y su ubicación corresponderá a la mencionada Coordinación.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 01 de abril de 2022, dar por terminada la asignación de jefatura como Jefe de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.079, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTÍCULO 3º. A partir del 01 de abril de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y asignarle las funciones como Directora Seccional de la misma, a **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.079, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTÍCULO 4º.- Por conducto de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a las funcionarias identificadas en los artículos 1º a 3º de ésta, indicándole a la funcionaria Diana Marcela Manchola Varon que deberá tomar posesión de la ubicación en los términos de Ley y de la asignación de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020.

Cbe

Continuación de la Resolución "Por medio la cual se dan por terminadas unas asignaciones de jefatura, se efectúa una asignación de jefatura y una ubicación".

ARTÍCULO 5º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá-Aeropuerto el Dorado, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, al Despacho de la Subdirección de Operación Aduanera y al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los,

28 MAR 2022


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán – Asesora Despacho Dirección de Gestión Corporativa *Olga*
Revisó: Héctor Hernán Hernández Benítez – Gestor II Despacho Dirección de Gestión Corporativa *Héctor*
Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Directora de Gestión Corporativa *Liliam*
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV Dirección General *Cde*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091
(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.

2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

| Dirección | Primera instancia juzgados | Segunda instancia tribunal | Primera instancia tribunal | Segunda instancia Consejo de Estado |
|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Operativa de Grandes Contribuyentes | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional de Impuestos Bogotá | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Aduanas Bogotá | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos Barranquilla | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Aduanas Barranquilla | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos Cali | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Aduanas Cali | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos Cartagena | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Aduanas Cartagena | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| Medellín | | | | |
| Seccional Aduanas Medellín | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos Cúcuta | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Aduanas Cúcuta | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Arauca | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Armenia | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Impuestos y Aduanas Bucaramanga | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Manizales | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Montería | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

| | | | | |
|---|---|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Aduanas de Popayán | | | | |
| Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Tunja | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Yopal | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja | ✓ | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga |
| Seccional Impuestos y Aduanas Cali | ✓ | Aduanas Cali o Impuestos Cali | Aduanas Cali o Impuestos Cali | Aduanas Cali o Impuestos Cali, |

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Aduanas Buenaventura | | según el asunto | según el asunto | según el asunto. |
| Seccional Impuestos y Aduanas Florencia | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Seccional Impuestos y Aduanas Girardot | ✓ | Impuestos Bogotá | Impuestos Bogotá | Impuestos Bogotá |
| Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto |
| Seccional Impuestos y Aduanas Leticia | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. |
| Seccional Impuestos y Aduanas Maicao | Impuestos y Aduanas de Riohacha | Impuestos y Aduanas de Riohacha | Impuestos y Aduanas de Riohacha | Impuestos y Aduanas de Riohacha |
| Seccional Impuestos y Aduanas Palmira | ✓ | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. |
| Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá | ✓ | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. |
| Seccional Impuestos y Aduanas Urabá | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. |
| Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado | Seccional Aduanas de Bogotá | Seccional Aduanas de Bogotá | Seccional Aduanas de Bogotá | Seccional Aduanas de Bogotá |
| Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís | Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto | Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto | Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto | Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto |
| Seccional de | Seccional de | Seccional de | Seccional de | Seccional de |

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

| | | | | |
|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Impuestos y Aduanas de Tumaco | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto |
|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad,** deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

C&E

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.


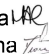


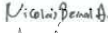
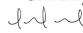

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 